

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

RECOPILACION

de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparición.

Conclusion. (1)

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el dia un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la esperiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó menos análogas, y que aun en las epidemias de *cólera* observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higie-ne la única garantía, segun se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y cor-oraciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir; poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de com da etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que

lo necesiten, barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparacion de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas echando, si es posible, todos los días por estas, muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y buhardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatacando los sumideros y no permitiendo aquellos animales domésticos en mayor numero de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo u ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en unión con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como podiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado segun suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y por ultimo, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa,

presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chiquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la accion del aire y del frio sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le des-templa y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los pies exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aqui la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frio y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los pies están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud; y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravios en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del *cólera*; así, pues los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en mas ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comi a y comida, ó por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarlo con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse u ocuparse mentalmente despues de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte las

familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes, ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandia, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proscribirse. Es de rigor renunciar á la pernicioso costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestion difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre, no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta funcion, pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variar-le; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer, no deben practicarse ejercicios muy activos; no ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general, el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre, ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya

(1) Véanse los dos números anteriores.

orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores, ni objetos que embaracen. No deben dormir mas que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es mas notable que en tiempo de epidemia: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produccion, inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habra tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas victimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que mas predisponga á contraer la enfermedad. Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dure la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas, han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 dias despues de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificacion de la localidad ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

Reglas de preservacion para las poblaciones.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con mas ó menos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezca mas ó menos la evolucion del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos. Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo se precabe y obedece; así como cuando se persuade de que la administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo, y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos á donde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado: de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto, deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar mas esmeradamente que de costumbre, de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion, y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella; y mandar á sus respectivos pueblos, con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gente sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario, y sin que excedan de 50 camas; y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos mas convenientes donde no se hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas, y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmosfera mas fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias, mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene, (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben faltar los medios de cualquier especie, que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que, para los Facultativos dotados por ellas, haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspeccion deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasion del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeracion de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe tambien prohibirse toda manifestacion exterior, que sea capaz de infundir terror en el público con relacion á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depositos situados extramuros, que con la debida anticipacion se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumacion con las reglas prevenidas por la higiene, y las habilitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los

que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavarán con separacion en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservacion.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas mas ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestion; y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas, y en la prudente y sabia direccion facultativa, tiene una fundada y justa confianza que desearia poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el Médico.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curacion del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administracion de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de afliccion é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó mas perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprobamos completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los dias y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haria traicion á su propia conciencia, si autorizase con su silencio la mas monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposicion, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este sintoma que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la poblacion, es de la mayor importancia.

Como podria suceder en aquellas personas que no han visto enfermos de cólera cayesen en uno de los extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, mas ó menos intensos y numerosos, y mas ó menos constantes.

Unas veces anuncian la enfermedad una sensacion de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos, y molestia en la boca del estomago ó opresion; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque esta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábica, templado; ponerse lativas pequeñas del mismo cocimiento ó simplemente de agua natural con almidon; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presion y una angustia inexplicable en la boca del estomago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, he aqui lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena, tambien caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela ca-

liente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapis-mos en las piernas, brazos y boca del estomago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La accion de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo mas, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada sino hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres, y pequeña para las mugeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulacion, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1863 — Por acuerdo de la Academia, Matias Nieto Serrano, Secretario perpetuo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 291.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Agustina Egea, hija de D. Salvador, Oficial de la Milicia Nacional de Vinaróz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de la interesada y efectos oportunos. Soria 10 de Agosto de 1867.—El G. A., Nemesio Callejo.

CIRCULAR NÚM. 292.

Orden público. Los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de Gregorio Mayor, el cual ha desaparecido del pueblo de Devanos, y en el caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 12 de Agosto de 1867.—El G. A., Nemesio Callejo.

Señas del Gregorio.

Edad sobre 34 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, corpulento. Viste pantalon de pana verde, chaleco tambien de pana rayada, faja colorada, alpargata valenciana y pañuelo á la cabeza.

CIRCULAR NÚM. 293.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la mis-

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 10 del mes de Setiembre próximo venidero, á las 12 de su mañana, se verificará en las Salas consistoriales de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enagenación en segunda pública subasta de las leñas de brezo necesarias para la elaboración de 800 arrobas de carbon, que se extraerán de los sitios llamados Mejon pardo y Ortigal del pinar grande de esta Ciudad y su tierra: las condiciones que han de regir en la subasta son las siguientes:

- 1.º No se admitirá oferta que no cubra el tipo de tasacion.
- 2.º El concesionario ó concesionarios,

El día 10 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la enagenación en pública subasta de diferentes maderas que comprende la siguiente relacion, y están á cargo de los Alcaldes de los pueblos en la misma espresados. Dicho acto será presidido por el respectivo Alcalde de cada pueblo, con asistencia del empleado del ramo que al efecto se designe.

Estado que comprende las maderas citadas.

PUEBLOS.	Clase y número de maderas.	Dimensiones.		Valor de la unidad.		Total.
		Longitud.	Diámetro.	Es.	ms	
Navaleno.	27 tajones.	2 metros.	23 centímetros	» 300	8 100	
Cidones.	9 idem.	2 id. 50 centims.	22 id.	» 400	3 600	
Vinuesa.	33 palas de haya	»	»	» 200	6 600	
Soria, en la plaza de toros.	46 machones.	5 metros.	10 id.	» 600	27 600	
Idem.	14 sesmados.	5 id.	13 id.	» 350	4 900	
Idem.	1 viga.	5 id. 55 centims.	11 id.	2 »	2 »	
Idem.	2 id.	5 metros.	18 id.	3 600	7 200	
Idem.	1 id.	7 id. 79 centims.	16 id.	2 700	2 700	
Idem.	2 id.	5 id. 85 id.	18 id.	4 200	8 400	
Idem.	1 id.	6 id. 68 id.	20 id.	2 400	2 400	
Idem.	3 viguetas.	3 id. 34 id.	7 id.	» 100	» 300	
Valores totales.						94 800

NOTA. Las maderas mencionadas pueden enagenarse bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.
 - 2.º El rematante no podrá hacer uso de las maderas sin que antes no hayan sido señaladas con el marco Real del distrito.
- Soria 10 de Julio de 1867.—El G. A., *Nemesio Callejo.*

Negociado.—Obras públicas.

Hallándose vacante una plaza de peon capataz, para el servicio de las carreteras de esta provincia, he dispuesto anunciar su provision en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á ella presenten en este Gobierno en el término de 15 dias, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion en aquél, las correspondientes instancias acompañadas de los documentos de aptitud, y méritos especiales. Soria 10 de Agosto de 1867.—El G. A., *Nemesio Callejo.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Soria.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 31 de Julio último, se ha servido comunicar á esta Administracion lo siguiente:

«Resultando del expediente instruido por esta Oficina general á consecuencia de reclamacion de D. Fernando Montijano, arrendatario de la plaza de toros de Sevilla que no se exigen con igualdad los derechos de consumos correspondientes á las carnes de toros que se lidian en las plazas públicas, pues mientras en unos puntos satisfacen tan solo la mitad de

ma, y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias, para la busca y captura del joven Carlos Martínez y Ruiz, el cual reclama al Alcalde de Tudela de Navarra, y en el caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion para los efectos correspondientes. Soria 12 de Agosto de 1867.—El G. A., *Nemesio Callejo.*

Señas del Carlos.

Edad 10 años, pelo castaño, cara larga, ojos abultados. Viste como sirviente de pastor, pantalon de mahon verde bastante remendado, zagones negros, un morralito negro, abarcas remendadas y sombrero viejo.

CIRCULAR NÚM. 294.

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, me dice en comunicacion fecha 8 del actual, lo siguiente:

En el pueblo de Oquillas, se halla depositada por el Alcalde, una mula de las señas que se espresan al margen, la cual apareció en los campos del mismo á principios de Junio último.

Segun me ha manifestado el referido Alcalde, se cree pertenezca á alguno de los tratantes en ganados de esa provincia que se suelen dirigir á esta á comprarlos.

En su consecuencia, ruego á V. S. se sirva insertar el correspondiente anuncio en el Boletín de esa provincia, advirtiéndole en él, que si su legítimo dueño no se presenta á recoger la mencionada mula antes del día 15 del próximo mes de Setiembre, se procederá á la venta de la misma para con su importe satisfacer los gastos que haya originado su custodia y manutencion.

Señas de la mula.

Como de 2 á 3 años, sin domar, pelo pardo, su alzada baja y muy viva.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se espresan, y para que pueda llegar á noticia de quien corresponda. Soria 12 de Agosto de 1867.—El G. A., *Nemesio Callejo.*

CIRCULAR NÚM. 295.

Por el Alcalde de Navaleno se me participa haberse aparecido en aquel término jurisdiccional, dos potras de las señas que se dirán, sin que hasta ahora se tenga noticia de su procedencia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda, he acordado hacerlo público por medio de este anuncio. Soria 14 de Agosto de 1867. El Gobernador accidental, *Nemesio Callejo.*

Señas de las potras.

Una de dos años, de seis cuartas de alzada, roja y escolada.

Otro potro de dos años, pelo castaño oscuro, de igual alzada y la cola cortada.

aquellos, en otros se adeudan como carnes en vivo, y en algunos se le hace la bonificacion de un tanto por ciento arbitrario, sin que para ello exista otra razon que la de seguir una costumbre abusiva ó fundándose en disposiciones de época muy remota, derogadas por leyes posteriores; ésta Direccion general en vista de la necesidad de que cese semejante abuso, y considerando que ni en las tarifas vigentes, ni en la Instruccion de consumos, ni en la ley general de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 se hace excepcion especial respecto á las carnes de que se trata, ha tenido á bien resolver que éstas deben adeudar los correspondientes derechos por la partida 11 de las tarifas vigentes, cesando en su consecuencia toda clase de bonificacion como ha debido suceder desde la publicacion de aquella ley general.»

Y la oficina de mi cargo ha dispuesto se anuncie en este «periódico oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes, arrendatarios de consumos y contribuyentes de esta provincia, encargando á los primeros que en los casos á que se refiere la presente resolucion que puedan ocurrir en sus distritos, procuren cumplimentarla debidamente. Soria 9 de Agosto de 1867.—Mariano Herrero.

Circular acerca del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas, sueldos etc.

En la de esta oficina de 30 de Julio próximo pasado, respectiva al impuesto que se indica, inserta en el «Boletín oficial de 2 del corriente, se disponia por observacion 1.º que los Ayuntamientos en término de 8 dias remitieran á la misma un certificado expedido por los Secretarios y visado por los Presidentes, que espresase el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos dichas corporaciones con autorizacion legal, el tanto por 100 del mismo valor nominal que devengan por intereses y las fechas de sus vencimientos.

Dichas Corporaciones han creído sin duda que las inscripciones que la Direccion general de la Deuda ha espedido á su favor en equivalencia del valor de los bienes de Propios vendidos, no venian sujetas al impuesto por los intereses que devengan, y han prescindido de remitir las certificaciones de que trata la prevenicion que se reproduce.

En su consecuencia, y hallándose comprendidos citados valores segun el párrafo 4.º del art. 1.º de la Instruccion provisional de 17 de Julio último, en el referido impuesto, he creído oportuno significarlo así á los Ayuntamientos de la provincia, encargándoles á la vez que en el momento de recibir el Boletín en que se publique la presente circular, se ocupen de la formacion de un estado certificado conforme al modelo que sigue, que deberán remitir á la Administracion en término de tercero dia. Soria 13 de Agosto de 1867.—Mariano Herrero.

Modelo que se cita.

D. Secretario del Ayuntamiento Constitucional del que es Presidente el Alcalde D.

Certifico: Que esta corporacion municipal tiene espedidas á su favor las inscripciones que á continuacion se espresan, procedentes de la venta de sus propios (ó lo que sea).

Número de las inscripciones.	Su valor nominal.		Renta anual.	Importe del impuesto del 5 por 100 sobre la renta.		Cantidad que corresponde satisfacer en cada semestre por el impuesto.		Fecha de las inscripciones.		
	Escds. Milés.	Esc. Mills.		Escds. Milés.	Escds. Milés.	Dia.	Mes.	Año.		
1580	110	310	9 908	» 496	» 248	15	Enero	1863		
26525	78	816	7 216	» 360	» 180	6	Agosto	1864		
29851	95	408	8 648	» 432	» 216	8	Noviembre.	1866		
Total	25	772	1 288	» 644						

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la regla primera del articulo octavo de la Real Instruccion de diez y siete de Julio próximo pasado, espido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en tal pueblo etc.

V. B.º

SECCION CUARTA.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Julio último.

Dias.—Servicios.

Dia 1.º Por los guardias segundos del puesto de San Leonardo, Julian de Mingo Castaño y Manuel Borque Viana, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Fuentecantales, Juan Francisco Garcia, residente en dicho pueblo, presunto reo del incendio ocurrido en una taina de cerrar ganado el 28 de Junio próximo pasado, quemándosen 90 cabezas lanares de la propiedad de Manuel de Miguel. La misma pareja puso á disposicion de la referida autoridad á Eugenio Garcia, vecino de dicho pueblo, con una perdiz cogida á lazo, por ser tiempo de veda.

Dia 2.º Por el cabo primero Francisco Barreiro, comandante del puesto de San Leonardo, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa Eulalio Garcia, vecino de la Almunia (Zaragoza) por viajar con cédula de vecindad espedida en 11 de Mayo de 1862, ocupándole una escopeta y una licencia sin señas de persona alguna.

Dia 3.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 4.º Por el cabo segundo Nicolás Zalabardo Hombria y guardia segundo Julian Perez Blanco del puesto de Santa Maria de Huerta, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Paulino Gascon, por haber herido de palo en la cabeza á su padre político Domingo Larena. Por una pareja

del puesto de Villasayas, se contribuyó á sofocar un incendio ocurrido en un corral de cerrar ganado, consiguiendo no se propagase á las mieses de los campos inmediatos.

Dias 5 y 6. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 7.º Por una pareja del puesto de Gómara, fué puesto á disposicion del Alcalde de Castil de Tierra, Silvestre Diez, Guarda local del mismo, por encontrarlo cazando en tiempo de veda, recogiendo-le la escopeta, morral y avios de caza.

Del 8 al 11.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 12.º Por una pareja del puesto de Gómara, le fué recogida una escopeta á Gerónimo Bados, vecino de Ribarroja y guarda particular de las propiedades de D. Hilarion Perlado, por carecer de licencia para usarla y no ser esta arma de reglamento segun está prevenido para los de su clase.

Dia 13.º Por otra pareja del puesto de Agreda, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el vecino de la misma Ignacio Palacios, por encontrarlo en espera ocupándole la escopeta, morral y avios de caza. Por otra pareja del puesto de Santa Maria de Huerta, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el joven Sinfiriano Valero Colado, natural de Rivarredonda (Guadalajara) que se hallaba reclamado por el Alcalde de su pueblo.

Dia 14.º Por el guardia primero Meliton Martinez y Martinez, y segundo Félix Sanz Andrés, del puesto de San Pedro Manrique, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Vea, José Leon vecino de Peñazurna, por heridas y contusiones causadas con un palo, al Parroco de su mismo pueblo.

Dias 15 y 16.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 17.º Por una pareja del puesto de Agreda, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Pablo Hernandez, por hallarlo cazando en tiempo de veda, ocupándole la escopeta y un polvorin ó frasco de asta.

Dias 18 y 19. Se practicó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 20.º Por una pareja del puesto de San Leonardo, le fué recogido un cachorrillo á Jacinto Muñoz, vecino de Santa Maria de las Hoyas, por ser arma prohibida.

Dia 21.º Por todos los puestos se hizo el servicio sin novedad.

Dia 22.º Por el sargento segundo Antonio Maseda Trelles, comandante del puesto de Almazán y demás fuerza á sus órdenes contribuyeron en union de la autoridad y demás vecindario á sofocar un incendio ocurrido en una manzana de casas de dicha villa, quedando tres de ellas reducidas á cenizas sin ninguna desgracia personal.

Dia 23.º Por el guardia segundo Manuel Quilez las Heras, del puesto de Almenar, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el joven Matias Vera, por encontrarlo saltando la tapia de un huerto con una cesta que contenia unas cuatro libras de patatas. Por el cabo comandante del puesto de San Leonardo, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el paisano Vicente Clemente, natural de Beniquebra (Alicante) por hallarlo jugando á juegos prohibidos, recogiendo en el acto dos escudos que tambien fueron entregados á dicha autoridad.

Dia 24.º Por los guardias segundos del puesto de Almarza, Tomás Ledesma Guerrero y Bernabé Velloso Perez, fué puesto á disposicion del Alcalde de Arévalo, el vecino del mismo Víctor Arévalo, por haberle encontrado una res lanar que le habia faltado á su convecino José Moral, en atencion á que le habia esquilado la marca. Por otra pareja del puesto de Deza, le fué recogida una escopeta, una perdiz reclamo con su pollo y jaula, el morral y demás avios de caza á D. Domingo Utrilla, maestro de Instruccion primaria de la villa de Seron por hallarlo que regresaba de cazar sin ninguna clase de autorizacion y ser tiempo de veda, por lo que fué puesto á disposicion del Alcalde de la referida villa.

Dia 25.º Una pareja del puesto de San Esteban de Gormáz, recogió dos escopetas, pertenecientes á D. Pedro Maluenda, vecino de Alauta y Vicente Martinez del pueblo de Soto, ambos por no tener licencia para usarlas.

Dia 26.º Por los guardias segundos del puesto de Gómara, Vicente Moreno Aguilera y Baltasar Alonso Quiroga, fué puesta á disposicion del Alcalde de Boñices, Maria Gimenez Lázaro, natural de Sauquillo Boñices, por robo de 20 escudos en dos monedas de oro á su amo Celestino Gimenez.—Por el sargento se-

gundo comandante del puesto de Almarza y dos guardias mas á sus órdenes, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Tera, los jóvenes naturales del mismo Pedro Fernandez, Angel del Saz, Dionisio Muñoz, Angel Moreno, Manuel Blanco, Vicente Pinilla y Francisco Ruiz, por haber desobedecido y apedreado la noche anterior al Alcalde del referido pueblo.

Dias 27 y 28.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 29.º Por una pareja del puesto de San Leonardo, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Talvaila, los jóvenes Macario y Cenon Aylagas, residentes en Cantalucia, por golpes causados en la persona de su padre. Por otra pareja del referido puesto le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Zayuelas, Agustin Lagunas, por no convenirle renovar la licencia de uso de armas.

Dia 30. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 31.º Por el cabo segundo comandante del puesto de Alentisque, Bartolomé Lapeña Dominguez, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, el paisano Nicolás Gutierrez, soltero, natural del mismo y autor del incendio ocurrido en la era y mieses de D. Manuel Rubio, Alcalde del mismo.

Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos	13
Ladrones id.	2
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	7
Armas recogidas.	9
Total de presos y detenidos.	22
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	3

Soria 5 de Agosto de 1867.—El Comandante, Manuel Cruces Gonzalez.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO.

Las yerbas de invierno de la debesa del Cuartado, termino del Pedroso, que perteneció á los propios de aquella villa, se arriendan para desde el dia de San Miguel del presente año hasta el 25 de Marzo del proximo de 1868. Su actual dueño ha hecho y está haciendo limpiezas y desmontes de jaras para mejorar y aumentar sus abundantes y escelentes pastos.

El arrendamiento tendrá efecto en la ciudad de Sevilla el Lunes 2 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana en la escribania de D. Fernando Bermudez, calle del Rosario núm. 9.

1—3

Se necesita un mancebo de barberia. En el Burgo de Osma, Plaza Mayor número 2, darán razon.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.